



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01789.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de enero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Nacional de Enseñanza a Distancia.

Recibida con fecha 20 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el curso de técnico en farmacia y parafarmacia, suscrito en junio de 2018, de 1657€, pues no le informaron que el mismo no estaba homologado. Solicita la grabación de la información recibida para su verificación y la resolución del contrato con la anulación de su precio.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 8 de marzo de 2021, manifestando reiterarse en sus anteriores escritos del 15/11/18 dirigido a la propia reclamante y del 18/12/20, dirigido a la OMIC.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de enero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 1.e) de la Ley 7/2017, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE relativa a la Resolución Alternativa de litigios en

Comunidad de Madrid

materia de consumo, se debe inadmitir la Solicitud de Arbitraje formulada el 20/01/21 por haber transcurrido más de un año desde que se interpuso la **reclamación** previa ante la empresa reclamada el 30/10/18.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de la misma. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha señalados.